

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **184**

Fecha Estado: 05/11/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220180029900	Ejecutivo Singular	MARTHA ELENA - MUÑOZ DE PEREZ	GIOVANNI ALBERTO - VELASQUEZ SOTO	Auto que pone en conocimiento Niega solicitud de suspensión de remate	04/11/2021	1	
05266310300220210027200	Divisorios	LINA MAITE RODRIGUEZ FLOREZ	CENOBIA LILIANA TRESPALACIOS FLOREZ	El Despacho Resuelve: Se acepta reforma de la demanda	04/11/2021	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/11/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)

INTERLOCUTORIO	769
RADICADO	05266 31 03 002 2021 00272 00
PROCESO	DECLARATIVO – DIVISORIO POR VENTA
DEMANDANTE (S)	LINA MAITE RODRIGUEZ FLÓREZ Y OTRA
DEMANDADO (S)	CENOBIA LILIANA TRESPALACIOS FLOREZ.
TEMA Y SUBTEMA	ACEPTA REFORMA DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la reforma a la demanda con relación al hecho primero y a fin que sea en incluida en el acápite de pruebas, la citación de la testigo SARITH MARTÍNEZ MORENO. Al respecto, el artículo 93 del Código Genero del Proceso, establece: *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial”* (...) *Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas*”; siendo procedente la reforma a la demanda, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la reforma de la demanda de conformidad con lo estipulado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: La presente providencia se entenderá notificada por estados, de conformidad con los estipulado en el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P., de la cual se le corre traslado a la parte ejecutada por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.

NOTIFIQUESE :



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266310300220180029900
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARTHA ELENA MUÑOZ DE PÉREZ
DEMANDADO	GIOVANNI ALBERTO VELÁSQUEZ Y OTROS
TEMA	NIEGA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN REMATE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

No es procedente acceder a la solicitud que hace el señor apoderado de algunos de los demandados mediante memorial que precede, en el sentido de que se suspenda la diligencia de remate programada para el día 5 de los corrientes porque él sufrió un accidente y no podrá estar presente en dicha audiencia, debido a que para esos eventos donde no procede la suspensión o interrupción del proceso (arts. 159 y ss CGP), esta prevista la sustitución del poder, que es la figura a que puede acudir el apoderado en caso de estar inhabilitado para conectarse virtualmente a la audiencia.

De otra parte, el papel del abogado es esencialmente previo a la diligencia de remate, ejerciendo el derecho de defensa y contradicción frente a la diligencia de secuestro, la liquidación del crédito y el avalúo del bien; pues su presencia en la audiencia de remate no obliga y su control obedece a unas reglas muy claras que tiene juez y secretario en relación quienes son postores y a quien se adjudica; la que se realiza cuando la otra parte ya asumido unos gastos propios de la publicidad del remate y certificado del registrador.

Ahora bien, si lo que le preocupa a los demandados es que eventualmente se puedan ver afectados sus derechos en la referida audiencia, pueden tener la seguridad de que el Juzgado velará porque la audiencia se realice con todas las garantías procesales y que sus derechos sean respetados.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

J U E Z